



c).- Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.

d).- Coordinar ante la Comisión Ambiental provincial, regional y el CONAM.

e).- Elaborar propuestas para la aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.

f).- Facilitar las soluciones de los conflictos ambientales.

g).- Fomentar el manejo sostenible del agua y de los recursos hidrobiológicos.

h).- Promover la gestión integral de los residuos sólidos, de los efluentes y emisiones gaseosas.

i).- Promover el ordenamiento territorial del distrito de Chancay.

j).- Promover la educación ambiental a nivel distrital.

k).- Promocionar las buenas prácticas agrícolas.

l).- Fomentar y desarrollar proyectos de innovación tecnológicas relativos a la conservación del ambiente y de los recursos naturales.

m).- Promover el cumplimiento de las normas ambientales.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental del distrito de Chancay, se encuentra constituida por los representantes de las siguientes instituciones:

a).- Municipalidad de Chancay, quien lo preside

b).- Hospital de Chancay

c).- Capitanía del Puerto-Chancay

d).- Empresa municipal de agua potable y alcantarillado de Chancay – EMAPACH S.A.C

e).- Reserva Nacional Lomas de Lachay – INRENA

f).- Agencia Agraria –Huaral

g).- Estación Experimental DONOSO – INIEA

h).- Unidad de Gestión Educativa N° 10 Huaral

i).- Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

j).- Instituto del Mar del Perú – IMARPE – HUACHO

k).- Dirección de Medio Ambiente Vice Ministerio de Pesquería.

l).- Comisiones de Regantes del Distrito

m).- Sector privado Industrial Pesquero

n).- Sector privado Agropecuario

ñ).- Sector Privado Minero

o).- Asociación de Pescadores Artesanales

p).- Organizaciones No Gubernamentales – ONGs

q).- Universidades

r).- Junta de delegados Vecinales.

Artículo Cuarto.- Los representantes titulares y suplentes de las instituciones públicas integrantes de la Comisión Ambiental, serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia de la comisión ambiental del distrito de Chancay.

Artículo Quinto.- Los representantes titulares y suplentes de los sectores privado industrial pesquero, privado agropecuario y privado minero, serán elegidos a través de una elección directa entre los miembros de estas instituciones; en caso que exista una agrupación que las asocie, ésta enviarán una comunicación por escrito con la designación de sus representantes.

Artículo Sexto.- Los representantes titulares y suplentes de los delegados vecinales, serán elegidos en forma directa y serán acreditados mediante copia del acta de elección.

Artículo Séptimo.- La Comisión Ambiental aprobará dentro de los 30 días después de la publicación de la presente ordenanza su reglamento interno.

Artículo Octavo.- La presente ordenanza entra en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASAS SEBASTIAN
Alcalde Distrital

1031305-3

Establecen los arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el ejercicio 2014

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2013-MDCH

Chancay, 30 de octubre de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y

POR CUANTO:

VISTO: El proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Oficina de Administración Tributaria con Informe N° 220-2013-MDCH/OAT, y la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal sobre los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el año 2014, de la jurisdicción de Chancay, conforme a Ley; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, mediante Sentencia N° 0041-2005-AI/TC, 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no solo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia N° 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrolladas en la Sentencia N° 0053-2005PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor su realidad, logren una mayor justicia;

Que, en ese sentido, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, en la jurisdicción de Chancay, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de tributos, en el cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- Aprobar la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2014, la misma que consta de 12 artículos y

02 Disposiciones Finales que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2014 previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificadorio de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1031305-1

Aprueban tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chancay

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2013-MDCH**

Chancay, 30 de octubre del 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en la Playa del Distrito de Chancay.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, a su vez el artículo 69° numeral 2 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Locales son competentes para crear contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales con arreglo a Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- Aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY, la misma que consta de 12 artículos, 03 Disposiciones Finales y los cuadros (Anexo 1 y 2) que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2014 previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificadorio de la Municipalidad Provincial de Huaral.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1031305-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN